REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

NOTARIO UNICO No ——— 10

129

OCT 28 1992

Dr. Rodrigo López González
NOTARIO

ORDENANZA No. 019 DE 1992
(Octubre 27)

"Por medio de la cual se establece la naturaleza jurídica del Hospital San Antonio de Roldanillo".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Nacional,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Declárese como entidad pública el Hospital San Antonio Roldanillo

PARAFRAGO.- Mediante OrdenanzNo.10 de Marzo 23 de 1932, la Beneficencia del Valle del Cauca, destinó la partida para la Construcción y Sostenimiento del Hospital San Antonio de Roldanillo.

ARTICULO 2o.- Que el Hospital San Antonio de la Ciudad de Roldanillo, no se le ha podido establecer su naturaleza jurídica, siendo función de esta Honorable Asamblea del Valle del Cauca, determinar mediante Acto Administrativo Ordenanzal dicha naturaleza.

ARTICULO 3o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de X de 1992

TANIA ALVAREZ HOYOS
Presidente

ASAMBLEA VALLE
Secretaría

JOSE ROMULO SALAZAR
Secretario General Ad-Hoc

C E R T I F I C A C I O N:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

C E R T I F I C A :

Que el presente Proyecto de Ordenanza No,08 fue discutido y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus

ORDENANZA No.019 DE 1992
(Octubre 27)

"Por medio de la cual se establece la naturaleza jurídica del Hospital San Antonio de Roldanillo."

tres (3) debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE	Octubre 13 de 1992
SEGUNDO DEBATE	Octubre 20 de 1992
TERCER DEBATE	Octubre 22 de 1992

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintidos (22) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

JOSE ROMULO SALAZAR
Secretario General Ad-Hoc
Asamblea Departamental del Valle del Cauca

NOTARIO UNICO
BOLIVAR - VALLE
PRINCIPAL

09 NOV. 1992
Dr. Rodrigo López González
NOTARIO

DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, Octubre 23 de 1992, he recibido de la Secr taría de la Honorable Asamblea el Proyecto de Ordenanza No. 08, "Por medio de l cual se establece la naturaleza jurídica del Hospital San Antonio de Roldanill", el cual pasa a su Despacho.

SIGIFREDO HOLGUIN ARENAS
Secretario General

Santiago de Cali, Octubre 27 de 1992

ORDENANZA No. 019 de Octubre 27 de 1992

"Por medio de la cual se establece la naturaleza jurídica del Hospital San A tonio de Roldanillo".

El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca **SANCIONA** sin ob eciones la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE.

CARLOS HOLGUIN SARDI
Gobernador

DONALDO LIBREROS RADA
Secretari de Salud Pública

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Modificada por la Resolución 1440 de 2024 y

CONSIDERANDO QUE,

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 019 del 27 de octubre de 1992, emitida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, como Empresa Social del Estado, se clasifica como una entidad pública descentralizada de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y está sujeta al régimen jurídico establecido en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, así como a las modificaciones y reformas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según lo estipulado en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, permitiéndoles utilizar de manera discrecional las cláusulas excepcionales contempladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La ley de contratación pública estipula que las entidades que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional deberán aplicar, en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece, "Principios Generales de la Actividad Contractual para Entidades no Sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional aplicarán, en el desarrollo de su actividad contractual y de acuerdo con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Además, estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

La naturaleza jurídica del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, como Empresa Social del Estado, se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, estas normas definen a las empresas sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública

descentralizada, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

La Junta Directiva del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, como Empresa Social del Estado, debe adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013; labor que se llevó a cabo con la expedición del Acuerdo 004 de 2019, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La expedición de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 se adicionaron, a través del artículo 53 de la norma, los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación para que las entidades estatales con régimen especial de contratación realicen la publicidad de su actividad contractual en la plataforma transaccional SECOP II.

A partir del 18 de julio de 2022, el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., como entidad estatal con régimen especial de contratación, cumplió con la obligación legal contemplada en la ley 2195 de 2022, de utilizar la plataforma transaccional del SECOP II para publicar sus procesos, debiendo incorporar estas obligaciones en el estatuto contractual.

La Resolución No. 1440 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, introduce importantes modificaciones a la Resolución 5185 de 2013, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado (ESE); modificaciones que se enfocan en la fase de planeación y selección de contratistas, subrayando la necesidad de incrementar la transparencia, eficiencia y el cumplimiento de los principios de selección objetiva en los procesos contractuales, especialmente en aquellos proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Adicionalmente, en lo que respecta a la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que "la actuación administrativa debe ajustarse a los postulados de la ética y realizarse con absoluta transparencia en interés común". Por lo tanto, tanto las personas como los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en sus funciones administrativas.

Por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley establece que "...las normas de procedimiento administrativo deben utilizarse para agilizar las decisiones; los procedimientos deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos". Esto implica que es fundamental dar agilidad a los procedimientos contractuales, los cuales no solo satisfacen las necesidades internas del Hospital, sino también están relacionados con su actividad misional.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

Por lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, como Empresa Social del Estado, debe actualizar y expedir un nuevo Estatuto Interno de Contratación que regule su actividad contractual, ajustado a los nuevos cambios normativos y lineamientos legales, garantizando a todas las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la E.S.E. procesos en conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como con los lineamientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011. También deberán observarse los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y los establecidos en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024.

En virtud de lo expuesto, la Honorable Junta Directiva del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, como Empresa Social del Estado, aprueba por UNANIMIDAD el presente acto administrativo.

ACUERDA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO - EXPEDICIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 1. EXPEDICIÓN: Expídase el Estatuto Interno de Contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la actividad contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, así como dar un instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: En las reglas que se disponen a continuación se regulan, tanto las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, como las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Empresa Social del Estado se rige por el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, tal como se establece

en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, y sus modificaciones introducidas por el Resolución 1440 de 2024.

En su proceso de contratación, el hospital deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, observar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y seguir los lineamientos establecidos en la mencionada Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, además, deberá adherirse a los conceptos básicos del Sistema de Compras y Contratación Pública, de acuerdo con las directrices emitidas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6. MARCO ÉTICO: En cuanto a los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, siempre prevalecerán los compromisos éticos, tanto al interior de la EMPRESA, como con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad contractual en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá aplicar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos tanto en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 como en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA- y los establecidos en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 en especial, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia, debido proceso, coordinación, democracia participativa, democratización de la gestión pública, planeación, universalidad, solidaridad, obligatoriedad, prevalencia de derechos, enfoque diferencial, equidad, calidad, participación social, progresividad, libre escogencia, sostenibilidad, descentralización administrativa, complementariedad y concurrencia, corresponsabilidad, irrenunciabilidad, intersectorialidad, prevención y continuidad.

ARTÍCULO 8. VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Los valores que se enuncian a continuación, entre otros, regulan la gestión de todos los servidores públicos en

virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participen en los procesos de selección de contratistas: Honestidad, Compromiso, Responsabilidad, Respeto, Lealtad, Eficacia, Solidaridad, Eficiencia.

TITULO II - DE LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I - DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 9. ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: Corresponde al Gerente, en su calidad de Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ordenar el gasto, celebrar los contratos, convenios y ordenar los pagos correspondientes.

PARAGRAFO: El Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá delegar total o parcialmente, mediante Resolución motivada, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de todos los procesos de selección del CONTRATISTA, referidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

Para la celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, imposición de gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, que recaigan sobre bienes de la Empresa, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos bancarios -salvo los créditos de tesorería en el monto que se determine en el presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario -salvo que se deriven de la ejecución de contratos, concesión, comodato, contratos de asociación, alianzas estratégicas, los contratos que superen la mayor cuantía, siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social, se requerirá aprobación de la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que se hará constar en el acta y acuerdo de Junta Directiva.

PARAGRAFO: No se requerirá de autorización de Junta Directiva en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de créditos de tesorería para pago de gastos de personal.
2. Contratos de fiducia o encargo fiduciario que se deriven de la ejecución de contratos.
3. Contratos celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social.

4. Contratos de comodato cuando el Hospital actúe como comodatario.

ARTÍCULO 11. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS: Podrán celebrar contratos con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley civil y comercial, que no se encuentren afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También podrán contratar con la E.S.E. los Consorcios, Uniones Temporales u otras modalidades de agrupación empresarial legalmente constituidas.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, las personas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, establecidas en la Constitución Política, las leyes vigentes y demás normas concordantes; para todos los efectos legales, intégrense dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1952 de 2019, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4, 5, 84, 90 de la Ley 1474 de 2011, las normas que las reglamenten u modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad u incompatibilidad sobrevenga en un PROPONENTE en un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo.

Si sobreviene en un CONTRATISTA, deberá realizarse la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, éste deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización del HOSPITAL.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, exigirá, al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten, bajo la gravedad del juramento; que se entenderá prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

TÍTULO III – DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
CAPÍTULO ÚNICO – DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 13. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con los artículos 9, 10 (modificados por la Resolución 1440 de 2024), 11, 12 y 13 de la Resolución 5185 de 2013, las fases del proceso de contratación son las siguientes:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 14. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS: La modalidad de selección para la escogencia del contratista se desarrollará conforme a las siguientes cuantías:

1. **MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **MENOR CUANTÍA**. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir supere la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **MAYOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supera los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Las cuantías establecidas en este documento no corresponden ni se asimilan a las definidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 o la Ley 1474 de 2011, dado que el Hospital, como empresa del sector salud, se rige por el régimen privado de contratación.

ARTÍCULO 15. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación

ARTÍCULO 16. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En todo contrato celebrado por el HOSPITAL se estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, tales como las accidentales, sujeción de pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía y las exorbitantes, si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 17. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL deberán constar por escrito con la firma de las partes.

En el caso de los contratos realizados a través de la plataforma transaccional dispuesta por Colombia Compra Eficiente, módulo de contratación régimen especial con ofertas; estos se generarán electrónicamente por el SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS - SECOP II o versión superior y contarán con la firma electrónica de las partes involucradas.

Está prohibida la celebración de contratos verbales.

ARTÍCULO 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el HOSPITAL pactará en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 19. INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el HOSPITAL la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que se justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberán ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS: Por regla general, el HOSPITAL exigirá del contratista la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V Capítulo I del presente Estatuto

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Procede cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante el desarrollo del contrato se pueden presentar circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos, las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión.

El supervisor y/o interventor del contrato deberá solicitar, por escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías

ARTÍCULO 23. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO: Se definen de la siguiente manera:

1. **ANTICIPO:** Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.
 El anticipo no se considera pago y, por lo tanto, continúa siendo de propiedad del HOSPITAL y deberá ser amortizado.

2. **PAGO ANTICIPADO:** Es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

Ni los dineros que correspondan a un anticipo ni aquellos que correspondan a un pago anticipado podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato. Dichos dineros tendrán la condición de fondos públicos hasta el momento en que estos sean amortizados mediante su ejecución. Por lo tanto, el manejo inadecuado de los mismos, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las acciones correspondientes.

En caso de darse los presupuestos para ejecutar el pago de un anticipo o el pago anticipado, dichos pagos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso estará sujeto al cumplimiento de requisitos definidos en el contrato.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E.

Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud, cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000) SMMLV, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la

aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo el Hospital deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

En todo caso, el costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO 24. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: El incumplimiento por parte del contratista del objeto u obligaciones contractuales podrá ser total o parcial. Será obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con el objeto u obligaciones correspondientes en los términos y condiciones pactadas. En consecuencia, deberá informar a la Gerencia cuando los requerimientos elevados al contratista no hayan sido atendidos a satisfacción o en formas oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas exorbitantes y/o el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Se presenta cuando el contratista o el HOSPITAL trasfieren, a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del contratista, esta requerirá previa autorización escrita por parte del HOSPITAL.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES CONTRATUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Durante la ejecución del contrato podrán presentarse diferentes situaciones que afecten aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor del contrato deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) por ciento de su valor inicial, salvo las excepciones legalmente establecidas, y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Tanto las modificaciones como las adiciones y las prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el ordenador del gasto y el contratista

ARTÍCULO 27. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría expedido por el HOSPITAL. Así mismo, serán de plena aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y en las demás que la modifiquen.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos será el Gerente del HOSPITAL o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán

preparar y avalar las correspondientes actas de liquidación de los contratos y reportarlas a cualquiera de las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente.

Solo serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 29. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón, en ella se deberá dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que, respecto de la ejecución del contrato, se presenten entre las partes, lo que les permitirá declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de que no se logre tal paz y salvo, se deberá dejar clara constancia en el acta, de los compromisos pendientes de una y otra parte.

TÍTULO IV – MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.
CAPÍTULO I – MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará a través de las modalidades de:

1. Convocatoria Pública,
2. Contratación Abreviada de Menor Cuantía,
3. Solicitud de Oferta de Mínima Cuantía y
4. Contratación Directa.

El HOSPITAL podrá utilizar otros mecanismos como la Subasta Inversa para la conformación dinámica de las ofertas, utilizar los Acuerdos Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Entidad realizar compras de manera eficiente.

El HOSPITAL, en su calidad de Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones, deberán estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 31. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Los términos de condiciones y la simple solicitud de oferta que realice el HOSPITAL no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de

contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el ordenador del gasto.

CAPÍTULO II – CONVOCATORIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 32. **DEFINICIÓN:** Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL realizará la adquisición de bienes o servicios de forma transaccional a través de la plataforma transaccional que disponga Colombia Compra Eficiente como el SECOP II.

Para esta modalidad de selección, se publicarán los estudios previos y los términos de condiciones y los plazos para presentar propuestas no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a tres (3) días hábiles.

También se utilizará esta modalidad de selección de contratista, cuando se trate de procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, independientemente del valor del proceso. Así mismo la interventoría para estos procesos deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente del contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables y los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 33. **PROCEDENCIA:** Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a 1000 SMLMV.

ARTÍCULO 34. **TÉRMINOS DE CONDICIONES:** Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto

General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas,

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo: Los términos de condiciones para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, se realizarán conforme a la guía que expida El Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

ARTÍCULO 35. SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE: El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

1. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
3. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente del Hospital o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

CAPÍTULO III – CONTRATACION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

ARTÍCULO 36. **DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA:** Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL convoca a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas, cuando el presupuesto para contratar corresponda a la menor cuantía.

CAPÍTULO IV – SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

ARTÍCULO 37. **DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA:** Es la modalidad por la cual el HOSPITAL, mediante una solicitud de oferta que debe dirigirse como mínimo a tres (3) oferentes, selecciona al contratista, cuando el presupuesto para contratar corresponda a la mínima cuantía.

CAPÍTULO V – CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 38. **PROCEDENCIA** Es la modalidad mediante la cual el HOSPITAL invita a presentar oferta conforme a las condiciones del mercado, debidamente justificado en los correspondientes estudios previos y que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, respetando el principio de selección objetiva sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas en los siguientes eventos:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Contratos de personal a través de asociaciones sindicales y o empresas de servicios temporales.
3. Contratos requeridos para atender situaciones de urgencia manifiesta.
4. Cuando se trate de compra o venta de servicios asistenciales o de salud.
5. Cuando se trate de contratos misionales: suministro y/o dispensación de medicamentos, gases medicinales, material médico quirúrgico, suministro de alimentos, personal en misión para el apoyo de procesos administrativos y asistenciales de acuerdo con las necesidades de la institución;
6. Contratos de Servicio de aseo y cafetería;
7. Contratos de Recolección y manejo de residuos (peligrosos y no peligrosos);
8. Contratos de logística y catering.
9. Contratos relacionados con procesos de acreditación y calidad;
10. Compra y/o mantenimiento de equipos biomédicos
11. Contratos de consultoría
12. Servicios públicos esenciales.
13. Los procesos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) SMMLV.
14. Al inicio de la vigencia fiscal, y por un límite no superior a DOS (02) meses, aquellos servicios que no se pueden suspender por tener características que puedan afectar la prestación del servicio, como son:

a. Servicio de vigilancia.
b. Servicio de suministro de combustible de vehículos y mantenimientos menores.

15. En los casos de necesidad inminente o que se encuentre en riesgo la salud y/o la seguridad de los usuarios del HOSPITAL.
16. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
17. En los contratos de arrendamiento en los cuales la entidad actúe como arrendador o arrendatario.
18. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
19. Contratos de cooperación técnica o financiera.
20. Contratos de ciencia y tecnología.
21. Convenios y contratos interadministrativos y los que de ellos se deriven.
22. Contratos de salud pública.
23. Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos del HOSPITAL.
24. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial por parte de un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
25. Comodato de bienes muebles e inmuebles, cuando el Hospital actúe como comodatario.
26. Contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional a celebrarse con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
27. Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, los cuales se sujetarán a los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 92 de 2017 y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
28. En el caso de compraventa o suministro de bienes o servicios con precios regulados.
29. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso por causas imputables a los oferentes. En este caso, no se podrá modificar el objeto de la contratación ni los requisitos mínimos previstos en los términos de condiciones o en la solicitud de oferta.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, que, por circunstancias no

previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito, no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

PARÁGRAFO 2°: Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que el HOSPITAL celebre para prestar o que les presten servicios de salud a sus usuarios.

Los contratos de prestación de servicios de salud se celebrarán de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no demandarán requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, pudiendo el HOSPITAL contratar con la entidad pública o privada que solicita los servicios.

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para adelantar el proceso contractual cuando el monto de la contratación supere la mayor cuantía, se requerirá de la autorización de la Junta Directiva, salvo la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO 39. CONTRATACIÓN DIRECTA DE LOS PROCESOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS CINCUENTA (50) SMMLV: Los contratos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) SMMLV, se tramitarán con la necesidad debidamente autorizada por el Gerente y su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El HOSPITAL realizará mediante escrito enviado en físico o por correo electrónico la solicitud de oferta que deberá contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, las condiciones técnicas y de calidad técnicas del bien, obra o servicio, plazo, forma de pago, los requisitos que deberá acreditar el oferente y demás que sean aplicables.

El término para presentar la propuesta podrá ser inferior a un (1) día hábil.

El HOSPITAL deberá revisar la oferta y verificar que cumple con las condiciones de la solicitud de oferta.

La oferta y su carta de aceptación constituyen el contrato y son de obligatorio cumplimiento para el contratista.

ARTÍCULO 40. PAGOS POR RESOLUCIÓN: Se podrán pagar por resolución de gasto todas aquellas obligaciones cuya fuente provenga de la Ley, tales como: Revisión tecno mecánica, tasas, sobretasas, contribuciones ambientales, impuestos, etc.; También podrán pagarse por resolución de gasto afiliaciones, y devoluciones de recursos a los usuarios de los servicios.

CAPITULO VI – ENAJENACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 41. Enajenación de bienes muebles e inmuebles: El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la E.S.E. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., o a través de peritos que se contraten para tal fin.
2. Podrán enajenarse de forma directa los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio, siempre y cuando su avalúo no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Los bienes inmuebles independientemente de su cuantía o cuando los bienes muebles superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., realizará el procedimiento de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, para lo cual:
 a. El Hospital debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación, por un término no inferior a tres (3) días.
 b. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, El Hospital debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el Módulo del SECOP Régimen especial sin oferta junto con los pliegos de condiciones definitivos por un término no inferior a dos días.
 c. Una vez recibidas las ofertas, El Hospital debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el Módulo del SECOP Régimen especial sin oferta junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
 d. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
 e. En la audiencia El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para el Hospital
 f. El Hospital concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
 g. Surtido este paso, El Hospital debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la ESE
 h. Cuando tramitada la enajenación directa por sobre cerrado y no se presentaren proponentes, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas

condiciones de precio que rigieron el proceso de enajenación directa por sobre cerrado.

PARÁGRAFO: la donación de bienes muebles e inmuebles de que trata el numeral 1º solo aplicará entre entidades públicas.

TÍTULO V – DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.
CAPÍTULO I – GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 42. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS: El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del HOSPITAL con ocasión de:

1. La presentación de las ofertas,
2. Los contratos y de su liquidación;
3. Los riesgos a los que se encuentra expuesto el HOSPITAL derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es, por regla general, indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 43. CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación, los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Pagaré a favor del Hospital no inferior al 20% del valor del contrato.

ARTÍCULO 44. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias en:

1. Contratos de Empréstito.
2. Convenios o Contratos Interadministrativos.
3. Contratos de Seguro.
4. Contratos de Sociedad.
5. Contratos de Comodato.
6. Contratos de Riesgo Compartido.
7. Enajenación de Bienes.

8. Los contratos cuyo valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del análisis que para el efecto haga el HOSPITAL, en los estudios previos, sobre la viabilidad de exigirlas en consideración al objeto y plazo del contrato.
9. Contratos de prestación de servicios de salud con las EPS.

ARTÍCULO 45. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 46. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el HOSPITAL se remitirá a las disposiciones contenidas en el Decreto1082 de 2015, o la norma que lo modifique

ARTÍCULO 47. GARANTÍA PRESUNTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima, la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y, en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPITULO II – LOS RIESGOS

ARTÍCULO 48. RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 49. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesto el HOSPITAL según el tipo de contrato.

TÍTULO VI – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
CAPÍTULO ÚNICO – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

ARTÍCULO 50. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de la actividad contractual, el HOSPITAL y sus contratistas podrán buscar mecanismos de arreglo directo empleando los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, tales como la conciliación y la transacción. De no llegarse a ningún acuerdo, se acudirá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO VII – DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 51. CONTROL CIUDADANO / ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 52. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre el HOSPITAL y, en general, de los documentos contractuales. A tales solicitudes se les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-

TITULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA: EL HOSPITAL podrá adjudicar el contrato, cuando sólo se haya presentado una oferta, siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfagan los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad.

ARTÍCULO 54. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El HOSPITAL deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deberán ser publicados en la página web de la Entidad.

El Plan Anual de Adquisiciones corresponde al Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y al Plan de Compras al que se refiere la ley anual de presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá diligenciar, publicar y actualizar, conforme los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 55. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, se entienden como rendidos en las Plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente, los procesos que celebre el HOSPITAL en ejercicio

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTIONIO DE ROLDANILLLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891900343-6

ACUERDO 018
(Septiembre 24 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., utilizara la plataforma transaccional SECOP II o versión superior dispuesta por Colombia Compra Eficiente, módulo de contratación RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS en los siguientes procesos:

1. Convocatoria pública (procesos de mayor cuantía).
2. La contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su valor.
3. Cuando el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E. utilice de forma opcional los Procesos de Contratación derivados de los Mecanismos de Agregación de Demanda deber: adelantarse en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas.

Todos los demás procesos serán publicados en la plataforma transaccional SECOP II o versión superior dispuesta por Colombia Compra Eficiente, módulo de contratación RÉGIMEN ESPECIAL SIN OFERTAS.

ARTÍCULO 56. EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, el Gerente queda autorizado para expedir el Manual de Procedimiento de Contratación del HOSPITAL, de conformidad con el presente Estatuto y la normatividad vigente.

En todo caso, podrá el Gerente realizar los ajustes posteriores que requiera el Manual, para garantizar la eficacia en la aplicación de los procedimientos en él contenidos.

ARTÍCULO 57. ARTÍCULO 56.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del ____ (____) de octubre de dos mil veinticuatro (2019) y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo 04 del 11 de marzo de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Roldanillo, Valle del Cauca a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Presidente Junta Directiva

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
Secretario Junta Directiva

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7 22 - 0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el articulo artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, establece que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional de Gobierno de la Gobernadora..

Que mediante oficio 1.140.12.01-0500 – 2024009811 del 11 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de Jurídica hace un análisis de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2016, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, emitiendo Concepto Jurídico en el que señala que una vez realizada la correspondiente revisión del marco constitucional, legal y reglamentario en relación a la elección y nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) considera que, pueden ser elegidos y nombrados para periodos continuos sin restricción alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos del empleo y demuestre las competencias para ejercerlo.

Que en igual sentido, la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio fechado el 13 de febrero de 2024, *"Asunto: Nombramiento de gerentes de las Empresas Sociales del Estado"*, además de las normas en mención, hizo referencia a Sentencia de Consejo de Estado del 09 de septiembre del 2021, dentro del medio de control de "nulidad electoral", y a diferentes conceptos del Departamento Administrativo de la función Pública, con base en los cuales concluye que impera la aplicación del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, en el nombramiento de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en la normatividad vigente, realizando la evaluación de competencias a los aspirantes que pretenden ocupar el mencionado empleo, sin que el número continuo de periodos en que se haya desempeñado el cargo sea un impedimento para ejercerlo nuevamente.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

Que mediante Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 0363 del 22 de febrero de 2024, conformó el Comité Evaluador y estableció el procedimiento para la evaluación de competencias y conductas asociadas de los aspirantes al cargo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento, como son los Hospitales Departamentales: Isaías Duarte Cancino, Mario Correa Rengifo, Psiquiátrico Universitario del Valle, San Antonio de Roldanillo, Centenario de Sevilla, Tomás Uribe Uribe de Tuluá, San Rafael de Zarzal y Universitario del Valle - Evaristo García ESE.

Que se aplicó la evaluación de competencias y conductas asociadas para desempeñar el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- del Departamento del Valle del Cauca, por parte de los profesionales en psicología de la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la que se evaluaron las competencias y conductas asociadas señaladas en el artículo 3° de la Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la función Pública.

Que con base en el informe presentado por el Comité Evaluador conformado mediante Decreto No. 0363 del 22 de febrero de 2024, los señores, ADRIANA ZAPATA BARRERA, IRNE TORRES CASTRO, JUAN CARLOS CORRALES BARONA, FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO, JULIAN ANDRES CORRE TRUJILLO y MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, acreditaron los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demostraron poseer las competencias y conductas asociadas que se requieren para desempeñar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Nombrar a la doctora ADRIANA ZAPATA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.513.371, en el cargo de Gerente del Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 2. Nombrar al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 3. Nombrar al doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.133, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 4. Nombrar al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 5. Nombrar a la doctora MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.292, en el cargo de Gerente del Hospital Psiquiátrico Universitario Del Valle, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 6. Nombrar a la doctora CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Centenario de Sevilla, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 7. Nombrar al doctor JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.060, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 8. Nombrar al doctor MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, identificado con la cédula de ciudadania No. 16.550.456, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental San Antonio, E.S.E, de Roldanillo, hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos nombrados en el presente acto administrativo deberán tomar posesión del cargo en el Despacho de la Gobernadora a partir de 1° de abril de 2024.

ARTÍCULO 10. Copia del presente Acto Administrativo será remitido a la Oficina de Recursos Humanos de los Hospitales Departamentales: Isaías Duarte Cancino, Mario Correa Rengifo, Psiquiátrico Universitario del Valle, San Antonio de Roldanillo, Centenario de Sevilla, Tomás Uribe Uribe de Tuluá, San Rafael de Zarzal y Universitario del Valle - Evaristo García ESE., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 22/Marzo/2024

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional _____

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 0419

En la ciudad de Guadalajara Buenos Aires — fecha 4-1
Identificado con cédula de ciudadanía 16.550.456 — de Roldanillo
Nivel de Aportación — Fondo de Cesantías —
Fecha de Nacimiento 04/09/73 (Día Mes Año)
Correo Electrónico: — — Teléfonos 315-463 0188
Dirección Correspondencia Calle 6 N. 9-85
Se presentó hoy 01/04/2024 (Día Mes Año) en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente
Código — Grado —
Dependencia Despacho de la Gobernadora
Ubicación Hospital Departamental San Antonio ESE
Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0609 de fecha 27/03/2024 (Día Mes Año)
Periodo Fijo con sueldo mensual de —

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Periodo Fijo del 01 de Abril 2024 al 31 de Marzo 2028

FIRMADO

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

Huella

Maria Gonzalez Campo
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

Roldanillo 1

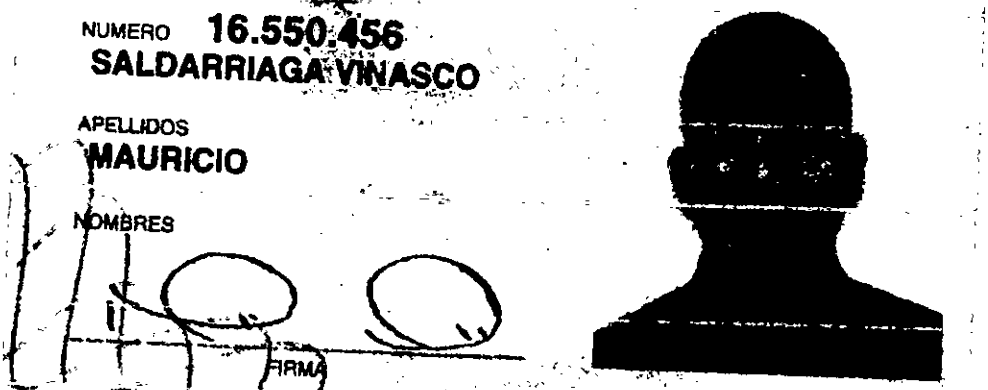
145

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.550.456**
SALDARRIAGA VINASCO

APELLIDOS
MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1973**
FLORIDA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

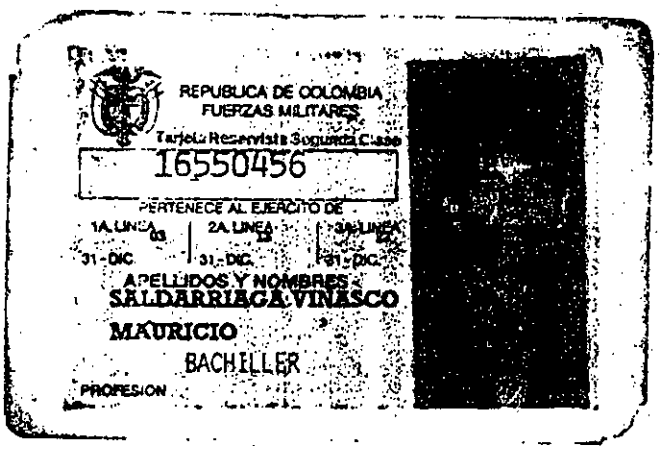
1.66 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

31-JUL-1992 ROLDANILLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3109100-00300563-M-0016550456-20110513 0026954648A 1 28538826



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Soldado Clase
16550456
PERTENECE AL EJERCITO DE
1A. LINEA 03 | 2A. LINEA 13 | 3A. LINEA 23
31-DIC | 31-DIC | 31-DIC
APELLIDOS Y NOMBRES
SALDARRIAGA VINASCO
MAURICIO
BACHILLER
PROFESION

147

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260072737

PIB
17:19:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16550456:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o Inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260072540

PIB
17:16:57

Bogotá DC, 18 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO identificado(a) con NIT número 8919003436:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabllidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de diciembre de 2024, a las 17:17:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16550456
Código de Verificación	165504562412181717 43

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

150

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de diciembre de 2024, a las 17:21:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8919003436
Código de Verificación	8919003436241218172111

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:20:15 PM horas del 18/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **16550456**

Apellidos y Nombres: **SALDARRIAGA VINASCO MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

54

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1655045S NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/11/2024 10:02 AM

Código Verificación: C4C03E275F

Verificación: 1702220C5

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14943225537

(415)7707212489984(8020) 000001494322553 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E DE ROLDANILLO

36. Nombre comercial	37. Sigla
	HDSAR

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Roldanillo 6 2 2

41. Dirección principal
AV SANTANDER 10 50

42. Correo electrónico hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 8 9 1 2 3 1 7	6 0 2 2 2 9 5 0 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 2 1 0 2 7							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5														

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
53 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros		Exportadores					
54. Código		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
				57. Modo			
				58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SALDARRIAGA VINASCO MAURICIO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 10-12-2024 04:30:59PM

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Fecha generación documento PDF: 10-12-2024 04:31:00PM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 5 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14943225537

(415)7707212489984(8020) 000001494322553 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Tuluá	

Características y formas de las organizaciones

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14943225537

(415)7707212489984(8020) 000001494322553 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 3 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Tuluá	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 2 7 7 1 2 5		2 4 6 9 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MORA	MARTINEZ	HERNAN	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 8 2 5

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 8 6 2 0 2 0	6	1 0 0 5 7 2 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
MONTES	RIOS	LUZ	AIDA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

147. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 8 2 5

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 8 7 1 8 5 0	0	9 4 3 3 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CLAVIJO	GOMEZ	ROSA	MARIA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 7 0 1 0 1

157

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14943225537

(415)7707212489984(8020) 000001494322553 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0	
162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E DE ROLDANILLO		
163. Departamento: Valle del Cauca 7 6	164. Ciudad/Municipio: Roldanillo 6 2 2	
165. Dirección: AV SANTANDER 10 50		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono: 2 2 9 5 0 0 0	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 891.900.343-6

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E

CERTIFICAN:

Que el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E identificado con Nit No. 891.900.343-6, que al cierre del mes de noviembre de 2024 y durante los seis (6) meses anteriores calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago correspondiente al sistema de aportes de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales exigidos por la ley.

La planilla del mes de noviembre de 2024 (pensión noviembre 2024 y salud diciembre 2024), planilla No. 9478710900, fue cancelada el 10 de diciembre de 2024.

Para constancia de lo anterior, se firma a los once (11) días del mes de diciembre del 2024.

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
Gerente

HERNAN MORA MARTINEZ
Revisor Fiscal
TP 24897-T
Por delegación de
KRESTON R.M. S.A.

Redactor: Rosa María Clavijo
Transcriptor: Rosa María Clavijo
Archivado en: Correspondencia Externa

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891900343	6	HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 10 10 50	ROLDANILLO-VALLE	8912317	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-12	1114515927	9478710900	E	2024/12/11	2024/12/10	BANCOLOMBIA	0	$138,435,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | NOVEDADES | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| N° | Identificación | Nombre | Código | Días | IBC | Aporte | Código | Días | IBC | Aporte | Código | Días | IBC | Aporte | Código | Días | IBC | Tarifa | Aporte | Días | IBC | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |
| SUCURSAL: PRINCIPAL (104 Afiliados) |
| Centro de Trabajo: RIESGO 3 (104 Afiliados) | $346,204,766 | $57,809,400 | | | $346,204,766 | $43,281,700 | | | $347,547,310 | $13,907,100 | | | $346,204,766 | | $6,849,860 | | $347,547,310 | $17,387,400 | | $138,435,400 |
| Ciudad: ROLDANILLO Depto: VALLE (104 Afiliados) | $346,204,766 | $57,809,400 | | | $346,204,766 | $43,281,700 | | | $347,547,310 | $13,907,100 | | | $346,204,766 | | $6,849,860 | | $347,547,310 | $17,387,400 | | $138,435,400 |
| 1 | CC | 1[illegible]834[illegible] | AGUDELO MARIA | $3,784,327 | $[illegible] | | | $3,784,327 | $[illegible] | | | $3,784,327 | $151,400 | | | $3,784,327 | 2.4366% | $92,270 | | $3,784,327 | $189,300 | | $[illegible] |
| 2 | CC | 66[illegible]3192 | AGUILAR NHORA | $2,219,681 | $[illegible] | | | $2,219,681 | $277,500 | | | $2,312,139 | $92,500 | | | $2,219,681 | 0.5229% | $11,610 | | $2,312,139 | $115,700 | | $[illegible] |
| 3 | CC | 29775[illegible] | ALCIRE LUZ | $1,617,[illegible] | $[illegible] | | | $1,617,[illegible] | $[illegible] | | | $1,722,961 | $69,000 | | | $1,617,[illegible] | 2.4366% | $39,400 | | $1,722,961 | $86,200 | | $[illegible] |
| 4 | CC | 66[illegible]23 | ALVARADO IRALEY | $1,[illegible] | $[illegible] | | | $1,[illegible] | $[illegible] | | | $1,722,961 | $69,000 | | | $1,[illegible] | 2.4366% | $39,400 | | $1,722,961 | $86,200 | | $[illegible] |
| 5 | CC | 31199[illegible] | ALVAREZ DIGNA | $5,108,[illegible] | $[illegible] | | | $5,108,[illegible] | $[illegible] | | | $5,108,[illegible] | $204,400 | | | $[illegible] | 2.4366% | $124,500 | | $5,108,[illegible] | $259,[illegible] | | $[illegible] |
| 6 | CC | 667[illegible]42 | ARANGO MELVA | $1,541,426 | $246,[illegible] | | | $1,541,426 | $192,[illegible] | | | $1,633,884 | $65,400 | | | $1,541,426 | 2.4366% | $37,600 | | $1,633,884 | $81,800 | | $474,[illegible] |
| 7 | CC | 1113784364 | ARANGO STEFFANIE | $3,286,[illegible] | $525,9[illegible] | | | $3,286,[illegible] | $410,900 | | | $3,236,651 | $131,900 | | | $3,286,[illegible] | 0.5229% | $17,[illegible] | | $3,286,651 | $164,400 | | $1,249,900 |
| 8 | CC | 1113789838 | ARIAS TATIANA | $2,694,066 | $431,[illegible] | | | $2,694,066 | $336,800 | | | $2,766,524 | $111,500 | | | $2,694,066 | 2.4366% | $65,700 | | $2,766,524 | $139,400 | | $1,084,500 |
| 9 | CC | 16551073 | AYALA ALVARO | $512,591 | $82,[illegible] | | | $512,591 | $64,100 | | | $512,591 | $20,[illegible] | | | $512,591 | 0.0000% | $0 | | $512,591 | $25,700 | | $192,500 |
| 10 | CC | 16551073 | AYALA ALVARO | $2,060,[illegible] | $329,7[illegible] | | | $2,060,[illegible] | $257,600 | | | $2,134,064 | $85,400 | | | $2,060,[illegible] | 2.4366% | $50,200 | | $2,134,064 | $106,800 | | $829,700 |
| 11 | CC | 16553468 | BECERRA GERMAN | $5,806,924 | $987,[illegible] | | | $5,806,924 | $725,900 | | | $5,806,924 | $232,300 | | | $5,806,924 | 2.4366% | $141,500 | | $5,806,924 | $290,500 | | $2,377,600 |
| 12 | CC | 66872[illegible]31 | BENITEZ GINA | $1,775,577 | $284,[illegible] | | | $1,775,577 | $222,000 | | | $1,848,035 | $74,000 | | | $1,775,577 | 0.5229% | $9,300 | | $1,848,035 | $93,500 | | $683,700 |
| 13 | CC | 66871[illegible]2 | BENITEZ OLGA | $1,802,433 | $288,[illegible] | | | $1,8[illegible]2,433 | $225,400 | | | $1,894,891 | $75,800 | | | $1,802,433 | 2.4366% | $44,000 | | $1,894,891 | $94,800 | | $728,400 |
| 14 | CC | 16546[illegible] | BENITEZ WILMAR | $2,049,797 | $328,[illegible] | | | $2,049,797 | $256,300 | | | $2,142,255 | $85,[illegible] | | | $2,049,797 | 4.3500% | $89,200 | | $2,142,255 | $107,[illegible] | | $866,400 |
| 15 | CC | 1116443274 | BERMUDEZ CESAR | $6,945,382 | $1,[illegible] | | | $6,945,382 | $868,200 | | | $6,945,382 | $277,900 | | | $6,945,382 | 2.4366% | $169,200 | | $6,945,382 | $347,400 | | $2,843,400 |
| 16 | CC | 1113781159 | BERMUDEZ DIANA | $2,639,447 | $422,[illegible] | | | $2,639,447 | $330,000 | | | $2,639,447 | $105,600 | | | $2,639,447 | 0.5229% | $13,800 | | $2,639,447 | $132,000 | | $1,[illegible] |
| 17 | CC | 667[illegible]43 | BOLIVAR ANA | $4,227,732 | $676,[illegible] | | | $4,227,732 | $528,500 | | | $4,227,732 | $169,200 | | | $4,227,732 | 2.4366% | $103,000 | | $4,227,732 | $211,500 | | $1,688,700 |
| 18 | CC | 1113778779 | BUCHELI Hermy | $1,[illegible] | $222,[illegible] | | | $1,387,[illegible] | $173,500 | | | $1,[illegible] | $59,[illegible] | | | $1,[illegible] | 2.4366% | $31,900 | | $1,[illegible] | $74,[illegible] | | $543,[illegible] |
| 19 | CC | 41946216 | CALVO MARIA | $1,541,426 | $246,[illegible] | | | $1,541,426 | $192,700 | | | $1,633,884 | $65,400 | | | $1,541,426 | 2.4366% | $37,600 | | $1,633,884 | $81,800 | | $624,[illegible] |
| 20 | CC | 1113701399 | CANTALPS MARIA | $2,219,681 | $355,[illegible] | | | $2,219,681 | $277,500 | | | $2,312,139 | $92,500 | | | $2,219,681 | 0.5229% | $11,600 | | $2,312,139 | $115,700 | | $892,900 |
| 21 | CC | 1113781525 | CARDENAS MONICA | $2,493,250 | $399,[illegible] | | | $2,493,250 | $311,700 | | | $2,585,708 | $103,500 | | | $2,493,250 | 2.4366% | $60,800 | | $2,585,708 | $129,400 | | $1,004,400 |
| 22 | CC | 66871434 | CASTILLO CRISTINA | $5,806,924 | $967,[illegible] | | | $5,806,924 | $725,900 | | | $5,806,924 | $232,300 | | | $5,806,924 | 2.4366% | $141,500 | | $5,806,924 | $290,500 | | $2,377,[illegible] |
| 23 | CC | 16[illegible]495 | CASTRO [illegible] | $2,173,766 | $347,[illegible] | | | $2,[illegible],766 | $271,800 | | | $2,266,224 | $[illegible],[illegible] | | | $2,173,766 | 4.3500% | $94,600 | | $2,266,224 | $113,400 | | $918,400 |
| 24 | CC | 66871295 | CHAVERRA SANDRA | $3,286,651 | $525,900 | | | $3,286,651 | $410,900 | | | $3,286,651 | $131,500 | | | $3,286,651 | 0.5229% | $17,200 | | $3,286,651 | $164,400 | | $1,349,900 |
| 25 | CC | 14567[illegible]6 | CHAVES JULIAN | $734,340 | $117,[illegible] | | | $734,340 | $91,800 | | | $768,241 | $30,800 | | | $734,340 | 4.3500% | $32,000 | | $768,241 | $38,500 | | $310,[illegible] |
| 26 | CC | 14567[illegible]6 | CHAVES JULIAN | $1,[illegible],968 | $[illegible],[illegible] | | | $1,[illegible],968 | $[illegible],[illegible] | | | $1,[illegible],968 | $50,100 | | | $1,[illegible],968 | 0.0000% | $0 | | $1,[illegible],968 | $[illegible] | | $449,[illegible] |
| 27 | CC | 66871490 | CLAVIJO DIANA | $1,433,722 | $229,[illegible] | | | $1,433,722 | $179,300 | | | $1,526,180 | $61,100 | | | $1,433,722 | 0.5229% | $7,500 | | $1,526,180 | $76,400 | | $593,700 |
| 28 | CC | 1127610764 | CUENCA LAURA | $8,206,917 | $1,[illegible],400 | | | $8,206,917 | $1,[illegible],900 | | | $8,206,917 | $328,300 | | | $8,206,917 | 2.4366% | $200,000 | | $8,206,917 | $410,500 | | $3,360,100 |
| 29 | CC | 1022418772 | CUEVAS MICHAEL | | X | $8,155,143 | $1,386,500 | | | $8,155,143 | $1,019,400 | | | $8,155,143 | $326,300 | | | $8,155,143 | 2.4366% | $198,700 | | $8,155,143 | $407,900 | | $3,338,800 |
| 30 | CC | 1113787719 | DE AVILA KELLY | $1,567,126 | $250,800 | | | $1,567,126 | $195,900 | | | $1,659,584 | $66,400 | | | $1,567,126 | 2.4366% | $38,200 | | $1,659,584 | $83,000 | | $634,300 |
| 31 | CC | 66837231 | DIAZ AMALIA | $3,487,004 | $906,[illegible] | | | $3,487,004 | $435,900 | | | $3,579,462 | $143,200 | | | $3,487,004 | 6.9600% | $242,700 | | $3,579,462 | $179,000 | | $1,967,900 |
| 32 | CC | 1116446598 | DIAZ LUZ | $2,666,563 | $426,700 | | | $2,666,563 | $333,400 | | | $2,759,621 | $110,400 | | | $2,666,563 | 2.4366% | $65,000 | | $2,759,621 | $138,000 | | $1,073,500 |
| 33 | CC | 1088[illegible]655 | ESPINOSA JUAN | $6,255,740 | $1,063,600 | | | $6,255,740 | $782,000 | | | $6,255,740 | $250,300 | | | $6,255,740 | 2.4366% | $152,400 | | $6,255,740 | $312,900 | | $2,561,700 |
| 34 | CC | 66872959 | ESPINOSA YEMI | $4,227,732 | $676,500 | | | $4,227,732 | $528,500 | | | $4,227,732 | $169,200 | | | $4,227,732 | 2.4366% | $103,000 | | $4,227,732 | $211,500 | | $1,688,700 |
| 35 | CC | 66681078 | GALLEGO CLAUDIA | $2,746,923 | $459,600 | | | $2,746,923 | $343,400 | | | $2,839,378 | $113,600 | | | $2,746,923 | 2.4366% | $67,000 | | $2,839,378 | $142,000 | | $1,905,600 |

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891900343	6	HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	CL 10 10 50	ROLDANILLO-VALLE	8912317	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-11	2024-12	1114515927	9478710900	E	2024/12/11	2024/12/10	BANCOLOMBIA	0	$138,435,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				104	$57,009,400	$0	$0	$57,009,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	2	$2,162,800	$0	$0	$2,162,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	71	$36,112,800	$0	$0	$36,112,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	12	$5,458,400	$0	$0	$5,458,400
PROTECCION	230201	800,229,739	0	19	$13,275,400	$0	$0	$13,275,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				104	$6,849,800	$0	$0	$6,849,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	104	$6,849,800	$0	$0	$6,849,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				104	$13,907,100	$0	$0	$13,907,100
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	104	$13,907,100	$0	$0	$13,907,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				104	$43,281,700	$0	$0	$43,281,700
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	8	$2,798,800	$0	$0	$2,798,800
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	2	$1,609,400	$0	$0	$1,609,400
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	67	$27,720,200	$0	$0	$27,720,200
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	26	$10,157,100	$0	$0	$10,157,100
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$996,200	$0	$0	$996,200
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				104	$10,431,400	$0	$0	$10,431,400
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	104	$10,431,400	$0	$0	$10,431,400
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				104	$6,956,000	$0	$0	$6,956,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	104	$6,956,000	$0	$0	$6,956,000
TOTAL				104	$138,435,400	$0	$0	$138,435,400

2024/12/10 02:03 PM

aportes en línea

Planilla Resumen

| | | |

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HERNAN MORA MARTINEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19277125 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 24697-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Octubre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.277.125**

MORA MARTINEZ
APELLIDOS

HERNAN
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1957**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500100-42117602-M-0019277125-20060124 **00152** 06024H 01 149738794

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

24697-T



HERNAN
MORA MARTINEZ
C.C. 19277125
RES. INSCRIPCION 2001 DEL 10/08/1989
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

286687 **32238**

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO E.S.E. DE ROLDANILLO VALLE	
SIGLA HDSA		NIT No. 891900343-6
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :
ORDEN: NAL [] DPTL. [] DIST. [] MPL [] OTRO [] ¿CUÁL? _____	TIPO [] (VER AL RESPALDO)	CLASE [] (VER AL RESPALDO)
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA: PAÍS COLOMBIA	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	
MUNICIPIO ROLDANILLO	DIRECCIÓN AVENIDA SANTANDER # 10-50	
TELÉFONOS 8912317 - 01800095279	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 HOSPITALIZACIÓN	2 CONSULTA EXTERNA
3 CIRUGÍA	4 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN
5 LABORATORIO CLÍNICO	6 URGENCIAS

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD	X		6200000	DIC/31/2022	$1.841.828.310
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD	X		6200000	DIC/31/2021	$1.813.897.486
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD	X		6200000	DIC/31/2020	$1.052.464.349

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
SALDARRIAGA	VINASCO	MAURICIO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. [✓] C.E. [] PASAPORTE []	16550456	Representante Legal [✓] Apoderado []	$ ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [✓] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: NOVIEMBRE DE 2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA

Notificadora Oficina Asesora Jurídica
Secretaria Departamental de Salud del Valle

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-OFICIO CITACIÓN ACTA CONTRATO 0175 DE 2020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Octubre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No: 1.220.02.19-0384. Fecha: 23 agosto de 2022

CONTRATANTE. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

CONTRATISTA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE.

En el Despacho de la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 del 10 de enero de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 nos reunimos: MARIA CRISTINA LESMES DUQUE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31.294.013 de Cali, quien actúa en su carácter de Secretaria Departamental de Salud, , nombrada mediante Decreto No.001 de enero 01 de 2016, posesionada según Acta N° 2016-0006 del 01 de enero de 2016 y ratificada en el cargo mediante Decreto 1-3-0001 del 01 de enero del 2020 y facultada legalmente para celebrar este tipo de contratos según Decreto 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, en calidad de **ORDENADORA DEL GASTO**, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO, ESE, representado legalmente por MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.550.456 en calidad de **CONTRATISTA** y DIEGO FERNANDO GARZON POSSO Y ROOSEVELT ADRADA MUÑOZ, identificados con las cedulas de ciudadanía números.94.356.484 y 10.482.825,respectivamente, en calidad de **SUPERVISORES Y/O INTERVENTOR** única y exclusivamente para avalar la información de la presente acta, para liquidar de mutuo acuerdo el presente convenio que se identifica a continuación:

NFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
CONTRATISTA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE.
DENTIFICACION DEL CONTRATISTA	891.900.343-6
OBJETO	Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO, ESE, para contribuir a

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19 Versión: 03 Fecha de Aprobación: 13/12/2022 Página: 2 de 6

	financiar los gastos de operación de la prestacion de servicios y tecnologias en salud en el municipio de Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.
FECHA DE SUSCRIPCION	23/08/2022
VALOR:	Mil Ochocientos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Veintiocho Mil Trescientos Diez Pesos mcte ($1.841.828.310)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	3500008014 del 04/04/2022
REGISTRO PRESUPUESTAL	4500035632 del 29/08/2022 4500035616 del 26/08/2022
GARANTÍAS:(cuando aplique)	N/A
PLAZO	31 de diciembre de 2022.
FECHA DE INICIO	31 agosto de 2022
FUENTE DE FINANCIACION	1-2024/1106/2- 330102005/3050103030050000/PI30-102057/1/1/01/07 SGP PREST SERV OFER/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para//Gestión administrativa y/asistir técnica y fi.

ASPECTOS FINANCIEROS EN EJECUCION	
MAYORES O MENORES CANTIDADES	
VALOR ADICIÓN	
VALOR REAJUSTES (Aplicación de fórmulas)	
ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	
VALOR TOTAL	

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO. SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ASPECTOS TEMPORALES EN EJECUCION	
PRÓRROGA	
FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN	
FECHA DE REGISTRO DE REINICIO	
FECHA DE TERMINACIÓN	
PLAZO FINAL	

DOCUMENTOS SUPERVISION EN EJECUCION	
ACTAS DE RECIBO PARCIAL	
ACUERDOS	
CONCILIACIONES	
TRANSACCIONES	
SANCIONES	

GESTION Y/O SUPERVISION	
CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SI () NO ()
% CUMPLIMIENTO TÉCNICO	
% CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO	
% CUMPLIMIENTO FINANCIERO	
% CUMPLIMIENTO CONTABLE	
% CUMPLIMIENTO JURÍDICO	

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19 Versión: 03 Fecha de Aprobación: 13/12/2022 Página: 4 de 6

BALANCE DE EJECUCIÓN FISICA:

Valor total del Contrato:	$ 1.841.828.310
Valor ejecutado:	$ 1.841.828.310
Valor no ejecutado:	$ 0.
Porcentaje de Ejecución:	100%

BALANCE DE EJECUCION FINANCIERO:

Valor total del Contrato:	$ 1.841.828.310
Anticipo:	$ 0
Amortización de anticipo	$ 0
Pagos parciales	$1.841.828.310
Interés moratorio:	$ 0
Total, pagado:	$1.841.828.310
Saldo a favor del contratista:	$ 0
Saldo a favor del Departamento	$ 0.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Costos del contrato		Pagos realizados al contratista	fecha	Valor Observaciones
Valor total contrato:	$1.841.828.310	Primer desembolso 50%	Oct 5-22	$ 920.914.155 pagado
Valor adiciones:	$ -	PAGO	Oct 27-22	$368.365.662
Reajustes	$ -	PAGO	Dic -12-22	$454.093.525
Actualización de precios:	$ -	PAGO	Dic -12-22	$98.454.968
Valor total del contrato:	$ 1.841.828.310			
Valor pagado:	$ 1.841.828.310			
Valor causado que no se a pagado:	$			
Valor total ejecutado:	$ 1.841.828.310			
Valor saldo por ejecutar:	$ 0			
Intereses moratorios:	$ -			

De acuerdo con la certificación 1.220.30-27.39-2023304969 de marzo 27 de 2023, suscrita por la Subsecretaría Administrativa y Financiera, de la Secretaría Departamental de Salud, el Contato Interadministrativo No. 1.220.12.19-0364 del 23 de agosto de 2022 y sus modificatorios, no presenta saldo

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL DEPARTAMENTO:

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA:

EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Departamento del Valle del Cauca Gobernación	**MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN**	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 6 de 6

En estos términos las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.359

(MARZO 2 2022)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 DEL 15 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.

El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto de Delegación No. 1-3-0023 de enero 7 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaría Departamental de Salud suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021 con HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA..

Que para el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, se estipuló como plazo de ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo. En atención a ello, el contrato fue ejecutado desde el 28 DE JUNIO DE 2021 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Que el valor total estipulado en el contrato fue la suma de MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 1.813.897.486).

Que la celebración del contrato se llevó a cabo con todos los requisitos de legalización y perfeccionamiento señalados por la ley.

Que atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de ejecución, la forma de pago y en cumplimiento de lo preceptuado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, no se exigieron garantías por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Que de acuerdo al Acta de Informe Final presentada por el supervisor, JORGE LUIS DE J. BEDOYA HINCAPIÉ, el contratista HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., dio cumplimiento al 100% de las obligaciones pactadas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021.

Que el Departamento del Valle – Secretaría Departamental de Salud realizó el pago total ejecutado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, según consta en los archivos financieros del ente territorial, cancelando al contratista la suma de MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 1.813.897.486).

Que el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría Departamental de Salud, proyectó el acta de liquidación por mutuo acuerdo, documento que fue debidamente comunicado al Representante Legal, el (la) Señor(a) MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, para que se presentara para la firma de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Que una vez vencido el término legal, se constata que el CONTRATISTA no se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría Departamental de Salud, razón por la cual este Despacho, agotando el trámite pertinente del debido proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, debe proceder a la liquidación unilateral del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso 10y 11 · Teléfono: 6200000
Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.359

(MARZO 2 2022)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 DEL 15 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.

12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, suscrito entre el Departamento del Valle - Secretaría Departamental de Salud y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E..

Que, en virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, suscrito con HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., cuyo objeto fue AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, de la siguiente manera:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato: 100%	$ 1.813.897.486
VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA: 100%	$ 1.813.897.486
Valor no ejecutado: 0%	$ 0

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato:	$ 1.813.897.486
Anticipo:	$ 0
Amortización anticipo:	$ 0
Pago anticipado:	$ 0
Pagos parciales:	$ 1.451.116.989
Interés moratorio:	$ 0
Total pagado:	$ 1.813.897.486
Saldo a favor de El Contratista:	$ 0
Saldo a favor de El Departamento:	$ 0

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 11y 14 Teléfono: 6200000
Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.359

(MARZO 2 2022)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 DEL 15 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.

ARTICULO TERCERO: Con la presente Resolución la administración declara que de acuerdo a certificación expedida por el líder del Programa de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, el Departamento del Valle del Cauca, realizó el pago de MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 1.813.897.486), correspondientes al valor total ejecutado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-12-19-0418 del 15 DE JUNIO DE 2021, por lo que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al Representante Legal, el (la) señor(a) MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, enviando citación a la dirección y correo electrónico registrado en la base de datos de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. Si pasados cinco (5) días luego del envío de la citación no se surtiere la notificación personal, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procederá el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaria Departamental de Salud del Valle, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en fecha

POR EL DEPARTAMENTO,

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud del Valle

Redactor y Transcriptor: Paola Andrea Manrique C. – Abogada Oficina Asesora Jurídica SSDV
Revisó: Juan David Vinasco Marín - Jefe Oficina Asesora Jurídica SSDV (E)

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso 10y 11· Teléfono: 6200000
Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2444

(OCTUBRE 15 DE 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.

El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto de Delegación No. 1-3-0023 de enero 7 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Valle del Cauca y la Secretaría Departamental de Salud suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 del 20 DE OCTUBRE DE 2020 con HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., cuyo objeto fue: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.".

Que para el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, se estipuló como plazo de ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo. En atención a ello, el contrato fue ejecutado desde el 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Que el valor total estipulado en el contrato fue la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.052 464.349).

Que la celebración del contrato se llevó a cabo con todos los requisitos de legalización y perfeccionamiento señalados por la ley.

Que atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de ejecución, la forma de pago y en cumplimiento de lo preceptuado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, no se exigieron garantías por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Que de acuerdo al Acta de Informe Final presentada por el supervisor, CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ H., el contratista HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., dio cumplimiento al 100% de las obligaciones pactadas en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020.

Que el Departamento del Valle – Secretaría Departamental de Salud realizó el pago total ejecutado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, según consta en los archivos financieros del ente territorial, cancelando al contratista la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.052.464.349).

Que el Departamento del Valle del Cauca- Secretaría Departamental de Salud proyectó el acta de liquidación por mutuo acuerdo, documento que fue debidamente comunicado al Representante Legal, el (la) Señor(a) MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, para que se presentara para la firma de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Que una vez vencido el término legal, se constata que el CONTRATISTA no se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría Departamental de Salud, razón por la cual este Despacho, agotando el trámite pertinente del debido proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, debe proceder a la liquidación unilateral del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 10 y 11 Teléfono: 8200006
Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2444

(OCTUBRE 15 DE 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.

59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, suscrito entre el Departamento del Valle - Secretaría Departamental de Salud y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E..

Que, en virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, suscrito con HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E., PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, de la siguiente manera:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato: 100%	$ 1.052.464.349
VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA: 100%	$ 1.052.464.349
Valor no ejecutado: 0%	$ 0

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato:	$ 1.052.464.349
Anticipo:	$ 0
Amortización anticipo:	$ 0
Pago anticipado:	$ 0
Pagos parciales:	$ 526.232.174,50
Interés moratorio:	$ 0
Total pagado:	$ 1.052.464.349
Saldo a favor de El Contratista:	$ 0
Saldo a favor de El Departamento:	$ 0

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso 5 y 6 Teléfono: 6200000
Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Salud

RESOLUCIÓN No. 1.220.54.2444

(OCTUBRE 15 DE 2021)

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 DE 20 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO E.S.E.

ARTICULO TERCERO: Con la presente Resolución la administración declara que de acuerdo a certificación expedida por el líder del Programa de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, el Departamento del Valle del Cauca, realizó el pago de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESC ENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.052.464.349), correspondientes al valor total ejecutado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.02-59.2-0175 de 20 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al Representante Legal, el (la) señor(a) MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, enviando citación a la dirección y correo electrónico registrado en la base de datos de la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca. Si pasados cinco (5) días luego del envío de la citación no se surtiere la notificación personal, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procederá el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaria Departamental de Salud del Valle, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en fecha 15 OCT 2021

POR EL DEPARTAMENTO,

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud del Valle

Redactor y Transcriptor: Paola Andrea Manrique C. - Contratista SDSV
Revisó: Jairo Raffan Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Secretaría Departamental de Salud del Valle

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 8 y 10 - Piso 10 y 11 - Teléfono: 6200000
Correo: ssalud@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:22:37 horas del 18/12/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **16550456,** Apellidos y Nombres **SALDARRIAGA VINASCO MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL VALLE**, con NIT **890399025-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta